

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: ND ORTIGAL Y OTRA
RADICACION: 2020-00151-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 03 DE FEBRERO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A
DEMANDADO: ND ORTIGAL SAS Y OTRA
AUTO: No. 110
ASUNTO: ORDENA ENTREGA DE OFICIO

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la parte demandante quien manifiesta: “... me permito informar al señor Juez, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, se negó a radicar el oficio de embargo No. 1256 que fuera remitido por el despacho a mi correo electrónico el día 15 de octubre de 2020, por cuanto solicitan que este se allegue con firma original. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho asignar cita para el retiro de los oficios originales, para lo cual autorizo al señor EDGAR GOMEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16`759.571 de Cali, para que en mi nombre retire la circular. También manifiesta la togada que se tenga como nueva dirección de la suscrita apoderada de la parte demandante la Avenida 5 B Norte No. 21 N 42 Barrio Versalles de Cali...”

CONSIDERACIONES.

En efecto, con la expedición del Decreto 806 de 2020, el legislador extraordinario preciso, en torno a la remisión de oficios y comunicaciones que:

Revisada la petición, se considera que, si bien es cierto que el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, estipula que:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: ND ORTIGAL Y OTRA
RADICACION: 2020-00151-00

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...”

No obstante lo anterior, el artículo 298 del CGP, prevé que:

“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersone en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada. (...). (Negrita y subrayado fuera de texto).

También el Decreto Extraordinario en el artículo 3º dispone como deberes de los sujetos procesales, que:

“...Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

“... Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

Conforme se precisa de lo anterior, es menester advertir que de conformidad con lo regulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, si bien es cierto se impone a los servidores judiciales la remisión de comunicaciones u oficios desde los correos institucionales, para dar cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas por el titular del despacho, lo cierto es que dicha disposición normativa solo prevé que solo estarán a cargo del juzgado, las que **sean necesarias** y no la totalidad de las mismas, pues gran parte de ellas deben ser tramitadas por los sujetos

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: ND ORTIGAL Y OTRA
RADICACION: 2020-00151-00

procesales que intervienen en el proceso, entre ellas, tal y como lo señala el artículo 298 citado, el de medidas cautelares que **competen diligencias solo a la parte interesada.**

Bajo ese entendimiento no resulta plausible acceder al pedimento solicitado por la ejecutante, en el sentido de remitir directamente por este despacho, los oficios de las cautelares decretadas, sin que sea pretexto para ello, que las entidades destinatarias de observar dicha medida, se nieguen a hacerlo porque no proviene de una cuenta institucional, debido a que revisado el oficio No. 1256 del 08 de octubre de 2020, el mismo ha sido firmado por la señora Secretaria de este juzgado y se han implantado los sellos respectivos para tal fin.

Ahora, de ser el caso, como el despacho remite desde su cuenta institucional los oficios elaborados para que sea la parte quien diligencie los oficios de las cautelares, la interesada bien puede remitir junto con ese oficio, ***la evidencia que este documento le fue enviado desde esta dirección electrónica oficial***, para que con esa acreditación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste lugar proceda a hacer lo de su competencia en torno a las medidas cautelares decretadas.

Además, bajos los presupuestos anteriores no puede la oficina destinataria de la orden de cautela, desconocer los oficios signados con la evidencia de envío previamente, porque la exigencia que trata el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, es para efectos de presumir auténtico el documento, y debe recordarse que dicho precepto, a veces de lo preceptuado en el artículo 244 del CGP., se refiere a: ***“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento”***. (Negrita y subrayado fuera de texto), y el que ha sido denominado bajo la numeración 1256 del 08 de octubre del año en curso, en efecto da cuenta de ello.

No obstante el anterior propósito del Decreto legislativo mencionado al suprimir ciertas diligencias presenciales, conforme se advierte en precedencia, no es menos cierto que por tratarse de una medida cautelar, resulta procedente que por Secretaria se proceda a asignar cita a efectos del retiro del documento requerido, teniendo en cuenta la posibilidad de así efectuarlo, cumpliendo con

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: ND ORTIGAL Y OTRA
RADICACION: 2020-00151-00

todos los protocolos de bioseguridad, **sin perjuicio de remitir copia del mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: Por Secretaria asignar cita para el retiro del documento original No. 1256 del 08 de octubre de 2020 para su trámite correspondiente, **remitiendo copia del mismo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad**, para que proceda conforme se le indica, acompañándose copia de este auto.

SEGUNDO: TENER como nueva dirección de la apoderada de la entidad demandante la *Avenida 5 B Norte No. 21 N 42 Barrio Versalles de Cali – Valle.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edb7eb26d1d911adc86244a6473dffbaddb42f77282cb9d037586c48d942efaa

Documento generado en 03/02/2021 02:12:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**